



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120100027800
DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERRER CAVADIA
DEMANDADO: JULIO CESAR GUERRERO HEREDIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó pago de títulos. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 26 de abril de 2022 a las 9:31 AM, proveniente del correo electrónico milleraguerrero@gmail.com mediante el cual la demandante aportó respuesta a petición recibida por Colpensiones, en la cual le manifiestan: *“Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nomina de Pensionados –SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Malambo al interior del proceso 08433408900120100027800 a su favor se encuentra activa, pero con los periodos de los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2021 pendientes de pago toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo dado que el proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33). (...)”*

Pues bien, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de COLPENSIONES, rectificándole que el proceso de la referencia cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO y no en el segundo como erróneamente afirmó en la respuesta a la petición dada a la demandante, razón por la cual, es a la cuenta de este Juzgado que debe consignar los dineros objeto de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 312-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 27 de fecha 10 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120100027800
DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERRER CAVADIA
DEMANDADO: JULIO CESAR GUERRERO HEREDIA

Malambo, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 757AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

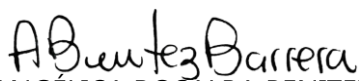
VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00278-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERRER CAVADIA C.C. 22492705
DEMANDADO: JULIO CESAR GUERRERO HEREDIA C.C. 8661828

Este Juzgado, le informa que a través de escrito recibido el 26 de abril de 2022 a las 9:31 AM, proveniente del correo electrónico milleraguerrero@gmail.com mediante el cual la demandante aportó respuesta a petición recibida por Colpensiones, en la cual le manifiestan: *"Comendidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nomina de Pensionados –SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Malambo al interior del proceso 08433408900120100027800 a su favor se encuentra activa, pero con los periodos de los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2021 pendientes de pago toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo dado que el proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33). (...)"*

Pues bien, mediante auto calendado 9 de mayo de 2022, el Despacho ordenó requerirlo con el fin de rectificarle que el proceso de la referencia cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO y no en el segundo como erróneamente afirmó en la respuesta a la petición dada a la demandante, razón por la cual, es a la cuenta de este Juzgado que debe consignar los dineros objeto de embargo.

Así mismo se le reitera que efectúe las consignaciones de todos los dineros que le han sido descontados al demandado al interior del presente proceso, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la **CASILLA NO. 6 POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA** y a favor de la demandante SANDRA MILENA FERRER CAVADIA identificada con CC 22492705.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

